

Proyecto LEARN (Local Entities against racism network)

Contexto Europeo

La Unión Europea prohíbe la discriminación por cualquier motivo, ya sea sexo, raza, origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual como se refleja en la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (art. 21). La Carta consagra la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (art. 20) y también el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos empleo y retribución (art. 23). Además, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad (art. 26).

El **Tratado de la Unión Europea**¹, por su parte establece la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de sus objetivos (art. 2). El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habilita al Consejo para “adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual” (art.19, antiguo art.13). El desarrollo de este principio ha dado lugar a la aprobación de varias directivas que forman un importante corpus normativo de protección frente a la discriminación, destacando la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico² y la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación³. Se prohíbe el trato diferenciado basado en ciertas «características protegidas», y figura una lista limitada de las mismas, entre las que se cuenta el género⁴.

El **Tratado de Lisboa**⁵ dio sus primeros pasos como proyecto constitucional a finales de 2001 («Declaración sobre el futuro de la Unión Europea» o «Declaración de Laeken» del Consejo Europeo) y fue tomando forma en 2002 y 2003 en el marco de la Convención europea que elaboró el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (Tratado constitucional) (1.1.4). El proceso que condujo al Tratado de Lisboa fue la consecuencia del resultado negativo de dos referendos sobre el Tratado constitucional celebrados en mayo y junio de 2005. En respuesta a este revés, el Consejo Europeo decidió concederse un «período de reflexión» de dos años. Por último, sobre la base de la Declaración de Berlín de marzo de 2007, el Consejo Europeo de los días 21 a 23 de junio de 2007 aprobó un mandato detallado

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT>

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32000L0043>

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32000L0078>

⁴ Directiva sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios, Directiva sobre la igualdad de género, refundida, la orientación sexual, la discapacidad, la edad y la religión o las creencias; Directiva de igualdad en el empleo; Directiva sobre la **igualdad racial**.

⁵ <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/el-tratado-de-lisboa>

para una nueva Conferencia Intergubernamental (CIG) bajo la Presidencia portuguesa. La CIG concluyó su trabajo en octubre de 2007. El Tratado se firmó el 13 de diciembre de 2007 durante el Consejo Europeo de Lisboa y ha sido ratificado por todos los Estados miembros. El Tratado de Lisboa enuncia los tres principios fundamentales de igualdad democrática, democracia representativa y democracia participativa. Este último adopta la forma de una iniciativa ciudadana (4.1.5).

La **Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación**⁶. De conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a todos los Estados miembros y respeta los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, como principios generales del Derecho comunitario. La discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual puede poner en peligro la consecución de los objetivos del Tratado CE, en particular el logro de un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social, la solidaridad y la libre circulación de personas. A tal fin, se deberá prohibir en toda la Comunidad cualquier discriminación directa o indirecta por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en los ámbitos a que se refiere la presente Directiva.

La **Directiva 2000/43/CE: aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico**⁷. Tiene por objeto combatir la discriminación por motivos de origen racial o étnico. Establece los requisitos mínimos para la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas en la Unión Europea (UE). Mediante el rechazo de la discriminación, se prevé que ayude a aumentar la participación en la vida económica y social y a reducir la exclusión social. Cada país de la UE debe crear al menos un organismo dedicado a la lucha contra la discriminación, que se encargue fundamentalmente de la ayuda a las víctimas y de realizar estudios independientes.

La **Nueva Política de Cohesión 2021-2027 de la Unión Europea**⁸ configura herramientas y medidas para construir una Europa más fuerte e inclusiva, que asegure el pilar de derechos sociales priorizando la gestión de los fondos desde la gobernanza multinivel.

El 29 de mayo de 2018, la Comisión Europea presentó un paquete de propuestas de reglamentos para regir el desarrollo regional y la política de cohesión después de 2020, con el objeto de adaptar la política de cohesión de la UE a los retos, en el contexto de un nuevo Marco Financiero Plurianual para el período 2021-2027. Posteriormente, estas propuestas se

⁶ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2000-82357>

⁷ <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/equal-treatment-irrespective-of-racial-or-ethnic-origin.html>

⁸ https://ec.europa.eu/regional_policy/es/2021_2027/

modificaron para abordar las consecuencias imprevistas de la pandemia de coronavirus, así como las prioridades políticas derivadas del Pacto Verde Europeo.

El 1 de julio de 2021 entró en vigor la legislación sobre cohesión que incluye una serie de Reglamentos⁹: sobre disposiciones comunes (RDC) para los fondos de gestión compartida; sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo de Cohesión (FC); sobre el Fondo Social Europeo Plus (FSE+); Interreg, sobre disposiciones específicas para el objetivo de la cooperación territorial europea, que recibe el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de instrumentos de financiación exterior.

El **Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027**¹⁰ tiene como objetivo promover la cohesión social y construir sociedades inclusivas para toda la ciudadanía. La integración y la inclusión son fundamentales para las personas que llegan a Europa y para las comunidades locales, así como para el bienestar a largo plazo y la estabilidad de nuestras economías. Para ello se debe apoyar a todas las personas que componen la sociedad y convertir la integración en un derecho y una obligación para todos. Esto implica empoderar a quienes se encuentran en situación de desventaja. Significa ofrecer igualdad de oportunidades para que toda la ciudadanía disfrute de sus derechos y participe en la comunidad y en la vida social, con independencia de sus orígenes y en línea con el pilar europeo de derechos sociales. También implica respetar los valores comunes europeos consagrados en los tratados de la UE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre los que se incluyen la democracia, el Estado de derecho, las libertades de expresión y de religión, y los derechos a la igualdad y la no discriminación. Con este Plan la Comisión Europea establece un marco sólido para reforzar y ampliar las políticas de integración e inclusión en toda la UE, contribuyendo a la agenda más amplia de inclusión social aprovechando, además, otras estrategias y actuaciones relevantes en los ámbitos de la educación, la cultura, el empleo, la no discriminación y la igualdad. A finales de 2024 se efectuará un examen intermedio del Plan.

El **Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, de 23 de septiembre de 2020**¹¹, es una oportunidad para adoptar un abordaje integral en materia de migraciones desde una óptica coherente con las obligaciones de los tratados internacionales de Derechos Humanos.

El **Pilar Europeo de Derechos Sociales**¹² y el Instrumento de Ratificación de 2021 de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996¹³ asientan los pilares de una Europa social fuerte, justa, inclusiva y llena de oportunidades.

⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2021:231:TOC>

¹⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020DC0758>

¹¹ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/promoting-our-european-way-life/new-pact-migration-and-asylum_es

¹² https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_es

¹³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9719

Por otra parte, desde 2003, la Unión Europea dispone de una **Política Europea de Vecindad (PEV)**¹⁴ como un nuevo modelo de asociación política y de integración económica¹⁵. Con base jurídica en el art. 8 del Tratado de la Unión Europea, tiene como objetivo “*establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación*”. Esta política fue revisada en 2011, en el contexto de las llamadas “Primaveras Árabes”, con el objeto de prestar un mejor apoyo a esos países en sus transiciones democráticas. El 18 de mayo de 2017, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y la Comisión Europea publicaron un informe sobre la aplicación de la revisión de la PEV. El 27 de marzo de 2019, el Parlamento aprobó una Resolución titulada «Después de la Primavera Árabe: el camino a seguir en la región MENA»¹⁶. El 19 de junio de 2020, el Parlamento aprobó una Recomendación al Consejo, a la Comisión y al vicepresidente de la Comisión/alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la Asociación Oriental en la que pedía «un impulso continuado a la cooperación eficaz, el diálogo intenso y la colaboración estrecha dentro de la Asociación Oriental».

La **Comunicación** conjunta titulada «**Asociación renovada con los países vecinos meridionales— una nueva Agenda para el Mediterráneo**»¹⁷ y el «**Plan de acompañamiento de inversiones para los vecinos meridionales**», publicados el 9 de febrero de 2021 por la Comisión Europea y el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y adoptados por el Consejo Europeo el 19 de abril de 2021, tienen como objetivo establecer una agenda renovada para relanzar y reforzar la asociación estratégica entre la Unión y sus vecinos meridionales.

La Unión Europea plantea la necesidad de tomar medidas para oponerse activamente al racismo, como muestra con la publicación del **Plan de Acción de la Unión Europea Antirracismo para 2020-2025**¹⁸. La UE dispone de instrumentos jurídicos y de una política global para construir una auténtica Unión de la Igualdad, que ahora se refuerza en ámbitos específicos¹⁹. El nuevo plan establece una serie de medidas para fortalecer la acción, contribuir a que se oigan las voces de personas de origen étnico o racial minoritario, y reunir a los actores de todos los niveles en un esfuerzo común para abordar el racismo de forma eficaz.

La Unión Europea así mismo ha abordado, mediante Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones el nuevo Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027, como “parte de una respuesta global a los retos vinculados a la migración”, según lo expuesto en el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.

¹⁴ <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/170/la-politica-europea-de-vecindad>

¹⁵ Se aplica a Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, el Líbano, Libia, Marruecos, Moldavia, Siria, Territorios Palestinos, Túnez y Ucrania.

¹⁶ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0318_ES.html

¹⁷ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/04/19/a-new-agenda-for-the-mediterranean-the-council-approves-conclusions-on-a-renewed-partnership-with-the-southern-neighbourhood/#:~:text=12%3A25-A%20new%20agenda%20for%20the%20Mediterranean%3A%20the%20Council%20approves%20conclusions,partnership%20with%20its%20Southern%20Neighbourhood>

¹⁸ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52020DC0565>

¹⁹ Incluye la Comunicación Una **Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025**, COM(2020)152 final.

En la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, “Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025”, la Comisión insta a los Estados miembros a: a) adoptar planes nacionales de acción eficaces contra el racismo de aquí a finales de 2022; b) garantizar que los representantes de la sociedad civil y los organismos para la igualdad participen en el diseño, la aplicación y la evaluación de los planes nacionales de acción contra el racismo.

La UE recoge en su Plan de Acción Antirracismo para 2020-2025, la necesidad de mejorar la recogida de datos por parte de los Estados miembros para disponer de información desglosada por origen racial o étnico que permitan la adecuación y el impulso de políticas públicas. En esta línea, desde la Secretaría de Estado de Igualdad, se ha iniciado un debate sobre la posibilidad de estructurar e incorporar preguntas de origen étnico en encuestas, estudios o estadísticas.

La Comisión Europea trabaja con los Estados miembros para identificar principios rectores comunes para esos planes nacionales habiéndose aprobado a finales del año 2021 la “Guía con los principios rectores comunes para los planes nacionales de acción contra el racismo y la discriminación racial”²⁰, que incluye los siguientes elementos:

- seguir los ámbitos políticos planteados por la UE, entre otros, la legislación para combatir el racismo o la lucha contra la discriminación en distintos ámbitos como educación y formación, empleo, sanidad, vivienda y otros; basarse en una evaluación exhaustiva de las medidas necesarias a nivel nacional en todos los ámbitos establecidos en el plan de acción;
- ajustarse al contexto social, histórico y cultural y a las características específicas del país²¹ para hacer frente a las necesidades más apremiantes;
- asegurar la participación de las autoridades regionales y locales, de la sociedad civil y de los organismos para la igualdad en su concepción, implementación y evaluación;
- incluir la recogida de datos y la identificación de indicadores para medir los avances;
- basarse en la Guía práctica²² de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en los elementos y principios clave sobre cómo elaborar planes.

El **Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)**²³, por el contrario, contiene una lista abierta de características protegidas, que va más allá de las de las directivas citadas. En el artículo 14 se establece que no deberá discriminarse «por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación». La categoría de «cualquier otra

²⁰ <https://www.refworld.org/es/docid/5566df124.html>

²¹ Como la composición de la población, circunstancias históricas y jurídicas específicas, y el grado de prevalencia cotidiana de la discriminación

²² <https://www.refworld.org/docid/5566debe4.html>. La Guía insta a los países a fijar metas y medidas, designar órganos responsables del Estado, establecer un calendario de fechas propuestas, incluir indicadores de resultados y prevenir mecanismos de seguimiento y evaluación

²³ https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

situación» ha permitido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) incluir características expresamente protegidas por las directivas europeas sobre no discriminación cómo: discapacidad, edad y orientación sexual²⁴. Es de especial interés el Protocolo nº12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales²⁵. En él se establece de forma expresa la prohibición general de la discriminación, y el goce de los derechos establecidos por la ley sin discriminación alguna especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Igualmente, de interés es la prohibición a ser objeto de discriminación por parte de una autoridad.

Con el objetivo de reforzar la coordinación y la cooperación y mejorar la prevención y la lucha contra los delitos y el discurso de odio en la Unión Europea, en enero de 2022, la Comisión Europea creó el **Grupo de Alto nivel para combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia**²⁶ compuesto por representantes de los Estados miembros, del Parlamento Europeo, organizaciones de la sociedad civil, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados²⁷.

Además, para hacer frente a la proliferación del creciente discurso de odio racista y xenófobo en línea, la Comisión Europea y cuatro grandes empresas del sector de las TI (Facebook, Microsoft, Twitter y YouTube) firmaron un «**Código de conducta para combatir la incitación ilegal al odio en Internet en línea**²⁸» en mayo de 2016. El grupo de alto nivel mencionado contribuye a hacer el seguimiento del cumplimiento del Código de Conducta.

La Comisión Europea presentó los resultados de los ejercicios de monitorización de la aplicación del Código de Conducta (diciembre de 2016²⁹; junio de 2017; enero de 2018³⁰; febrero de 2019³¹; septiembre de 2020³²; y octubre de 2021³³) indicando avances continuos. Las empresas informáticas evaluaban en 2021 el 81% de los contenidos notificados en un plazo de 24 horas y retiraban el 62,5% de los contenidos que se consideran constitutivos de incitación al odio, en comparación con el 40% y el 28%, respectivamente, cuando el Código se puso en marcha. El Código de Conducta ha facilitado la creación de sinergias entre las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades nacionales y las empresas de internet para mejorar las acciones contra el discurso de odio.

²⁴ Manual de legislación europea contra la discriminación, Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2010.

²⁵ https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

²⁶ Desde el 1 de enero de 2022 el grupo tiene una nueva denominación: "Grupo de alto nivel para combatir el discurso de odio y los delitos de odio" más acorde con las funciones que desarrolla.

²⁷ <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3425>

²⁸ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_19_805

²⁹ https://ec.europa.eu/information_society/newsroom/image/document/2016-50/factsheet-code-conduct-8_40573.pdf

³⁰ <https://ec.europa.eu/newsroom/just/items/71674>

³¹ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_19_805



³² https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/codeofconduct_2020_factsheet_12.pdf

³³ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/factsheet-6th-monitoring-round-of-the-code-of-conduct_october2021_en_1.pdf

En la Unión Europea, el organismo referente en materia de lucha contra la discriminación, defensa y promoción de los Derechos Fundamentales es la **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)**. La Agencia asesora a las instituciones de la UE y a los Estados miembros sobre los derechos fundamentales y su plasmación en la normativa de la UE (Reglamento (CE) nº168/2007 del Consejo de 15 de febrero de 2007). Las grandes prioridades de la agencia son la lucha contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia; la protección de los derechos de las minorías; así como la igualdad de género como elementos esenciales para la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, trabaja en colaboración estrecha con otras instituciones de la UE, organismos nacionales y con la sociedad civil mediante una Plataforma de Derechos Fundamentales³⁴.

La FRA también recomienda que “los Estados miembros de la UE deberían adoptar planes de acción nacionales específicos de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia. La ejecución de tales planes supondría facilitar a los Estados miembros de la UE un medio eficaz de garantizar que cumplen sus obligaciones contraídas en virtud de la Directiva sobre igualdad racial y la Decisión marco relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia”³⁵ (Dictamen 4.3 Informe anual sobre los derechos fundamentales de la FRA, 2018). La FRA ha velado por la protección de los derechos humanos y la salud pública durante la pandemia de COVID-19. En su informe de 8 de abril de 2020³⁶, se describen las medidas adoptadas por los Estados miembros de la UE para proteger la salud pública durante la pandemia.

El Consejo de Europa presta atención a combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia en Europa, desde una perspectiva de protección de los Derechos Humanos, a través de la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)**³⁷. Se trata de un organismo de supervisión, especializado, cuyas acciones cubren todas las medidas necesarias para combatir la violencia, discriminación y prejuicios contra personas o grupos de personas por razón de su origen racial, color, lenguaje, religión, nacionalidad u origen étnico o racial. La ECRI se estableció en la primera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa³⁸, en 1993. El 13 de junio de 2002 la Comisión de ministros adoptó un estatuto autónomo para la ECRI, mediante el cual se consolida su papel como organismo independiente de supervisión de los Derechos Humanos. La ECRI ha realizado las siguientes recomendaciones:

- [Recomendación nº 1 de política general](#) . Lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia.
- [Recomendación nº 2 de política general](#) . Los organismos especializados en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional.

³⁴ <https://fra.europa.eu/en/cooperation/civil-society>

³⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A133178>

³⁶ Fundamental rights implications of COVID-19, FRA 2020. Accesible [aquí](#).

³⁷ Revisar documento disponible en materiales de este tema.

³⁸ La decisión de la creación de la ECRI se contiene en la Declaración de Viena adoptada en la Cumbre del 9 de octubre de 1993. Las actividades de la ECRI son: Seguimiento individual país por país; Recomendaciones generales de políticas a adoptar; información y comunicación de actividades con la sociedad civil.

- [Recomendación nº 3 de política general](#) . La lucha contra el racismo y la intolerancia hacia los Roma/gitanos.
- [Recomendación nº 4 de política general](#) . Encuestas nacionales sobre la experiencia y percepción de la discriminación y del racismo desde el punto de vista de las víctimas potenciales.
- [Recomendación nº 5 de política general](#) . La lucha contra la intolerancia y la discriminación contra los musulmanes.
- [Recomendación nº 6 de política general](#) . Combating the dissemination of racist, xenophobic and antisemitic material via the Internet.
- [Recomendación nº 7 de política general](#) . Legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial.
- [Recomendación nº 8 de política general](#). Combatir el racismo en la lucha antiterrorista.
- [Recomendación nº 9 de política general](#). Lucha contra el antisemitismo.
- [Recomendación nº 10 de política general](#). La lucha contra el racismo y la discriminación racial en la educación escolar y a través de ella.
- [Recomendación nº 11 de política general](#). Lucha contra el racismo y la discriminación racial en el ámbito policial.
- [Recomendación nº 12 de política general](#). Lucha contra el racismo y la discriminación racial en el ámbito del deporte.
- [Recomendación nº 13 de política general](#). Lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romá/gitanos.
- [Recomendación nº 14 de política general](#). Combatir el racismo y la discriminación racial en el empleo.
- [Recomendación nº 15 de política general](#). Combatir el discurso de odio.
- [Recomendación nº 16 de Política General](#). La protección contra la discriminación de las personas migrantes en situación irregular.
- [Cuarto Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia \(ECRI\)](#), publicado en febrero de 2011.
- [Quinto Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia \(ECRI\)](#), publicado en febrero de 2018.

Adicionalmente el **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**, conocido como **Convenio de Estambul**³⁹, de 2011, que entró en vigor en 2014 y fue ratificado por España en 2014, reconoce la existencia de grupos de mujeres y niñas, entre las que destaca a las mujeres y niñas inmigrantes que, con frecuencia, corren un mayor riesgo de ser objeto de violencia, y prevé la obligación de los

³⁹ <https://rm.coe.int/1680462543>

Estados de asegurar que sus necesidades específicas son tenidas en cuenta⁴⁰. Por su parte, en mayo de 2022 ha sido aprobada la Recomendación del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa sobre la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo (Adoptada por el Comité de Ministros el 20 de mayo de 2022 en la 132ª sesión del Comité de Ministros)⁴¹.

La **Recomendación CM/Rec (2022)10 sobre las políticas y la gobernanza multinivel para una integración intercultural**⁴², aprobada por el Comité de Ministros el 6 de abril de 2022, consciente de la necesidad de un enfoque estratégico y coherente en todos los niveles de gobierno para garantizar la eficacia y la sostenibilidad de las políticas de integración e inclusión de las personas migrantes, recomienda que los gobiernos de los Estados miembros:

- a) Tomen medidas legislativas y de otro tipo para aplicar e implementar el enfoque de integración intercultural en las políticas multinivel para integrar sociedades diversas en el contexto de la migración transfronteriza, así como para evitar la discriminación, incluso con respecto a quienes tienen residencia legal que no puedan adquirir la nacionalidad del país de residencia;
- b) Garanticen que esta recomendación y el marco modelo para una estrategia de integración intercultural a nivel nacional, se traduzcan y se señalen a todas las instituciones pertinentes a nivel nacional, regional y local;
- c) Desarrollen capacidades para apoyar a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo, implementación y evaluación del impacto del enfoque de integración intercultural descrito en el apéndice;
- d) Establezcan un marco de gobernanza sólido para la integración intercultural basado en alianzas entre todos los niveles relevantes de gobierno y otras partes interesadas, y utilizando, cuando sea posible, mecanismos participativos y deliberativos para permitir que el público en general tome parte en la toma de decisiones y políticas;
- e) Compartan experiencias a nivel internacional y evalúen sistemáticamente la experiencia de las autoridades e instituciones públicas en otros países para avanzar de manera efectiva y eficiente en sus propias prácticas;
- f) Revisen el progreso de la implementación de esta recomendación y mantengan informado periódicamente al Comité de Ministros.

Por su parte la **Recomendación CM/Rec (2015) 1 sobre integración intercultural del Comité de Ministros del CoE**⁴³, adoptada el 21 de enero 2015, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- a) Tomen nota de la guía "La ciudad intercultural paso a paso: Guía práctica para la aplicación del modelo urbano de integración intercultural" y faciliten su difusión, incluso a través de su traducción a sus idiomas oficiales;

⁴⁰ <https://rm.coe.int/1680464e73>

⁴¹ <https://rm.coe.int/1680a72dbc>

⁴² https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=0900001680a6170e

⁴³ <https://rm.coe.int/1680301b74>

- b) Lleven el modelo urbano de integración intercultural y las herramientas que se han diseñado para facilitar su aplicación y medir su impacto a la atención de las autoridades locales y regionales, así como a instituciones, organizaciones y redes nacionales, regionales y locales a través de los canales nacionales apropiados;
- c) Alienten, dentro de sus competencias, la implementación del modelo urbano de integración intercultural en el ámbito local y apoyen la creación de redes de ciudades para el intercambio de experiencias y el aprendizaje en este sentido;
- d) Tomen el modelo urbano de integración intercultural en cuenta al revisar y desarrollar las políticas nacionales de integración de las personas migrantes o políticas para el diálogo intercultural y la gestión de la diversidad.